

El Despertador

DE TAMAULIPAS.

Si liber fueris, felix esto; sed maior tua felicitas erit, si cum hominibus aeque liberis degas. = Pythagoras.

Despues de la felicidad de ser libre, que sea la mayor felicidad vivir entre hombres tan libres como tu.

(Año 2.º) Febrero 16 de 1832. (Núm. 25.)

CONGRESO DEL ESTADO.

El gobernador constitucional del estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes —sabel:— que el congreso del mismo estado, ha decretado lo siguiente:

Num. 25. El congreso constitucional del estado libre de las Tamaulipas, para proteger el trafico y comercio, facilitar el contacto con los estados interiores y escarmentar los delincuentes de un modo que sea su correccion util al estado, ha decretado lo siguiente.

Art. 1. El gobierno dispondrá que por cuenta del estado se compongan los caminos de la sierra que salen de esta Capital para Jaumave, y de Santa Barbara para Tula.

Art. 2. Para facilitar los trabajos se formará en el parage conocido con el nombre de las Minas ó en otro, si al gobierno le pareciere, un presidio á donde serán destinados los reos á quienes se aplique esta pena ó de obras publicas de tres meses arriba, ya sean condenados por sentencia judicial ó providencia gubernativa.

Art. 3. El gobierno señalará el punto donde se ha de poner el presidio en el otro camino cuando este de la Capital á Jaumave sea puesto en el mejor estado posible.

Art. 4. Para la custodia de los presidiarios el gobierno solicitará del sr. comandante general el piquete de tropa que sea suficiente.

Art. 5. Los vagos y viciosos incorregibles serán destinados á este presidio por el tiempo y en la forma prevenida por las

leyes. Los alcaldes darán cuenta al gobierno de los que sean destinados y en caso que sean morosos y disimulados en perseguir á los vagos y viciosos incorregibles podrán ser multados por el gobierno hasta en doscientos pesos sin perjuicio de llevar á efecto las penas establecidas contra unos y otros.

Art. 6. El gobierno dispondrá que á los destinados para el presidio se les dé lo preciso para mantencion y vestuario de modo que se concilie la economia en los gastos con las necesidades de los presidiarios.

Art. 7. Es obligacion del vice-gobernador cuando no esté supliendo por el gobernador visitar cada mes los presidios.

Art. 8. Los presidiarios estarán sujetos en asuntos judiciales al alcalde mas inmediato y en lo economico y gubernativo á un director que nombre el gobierno, quien llevará la cuenta y razon asi de los gastos como de los trabajos del presidio.

Art. 9. El gobierno dará los reglamentos necesarios para el total arreglo del presidio y señalará el sueldo del director dando cuenta al congreso para su aprobacion.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular. = José Ignacio Saldaña, diputado presidente. = Antonio Canales, diputado secretario. = Pedro Obregon, diputado secretario suplente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria noviembre 9 de 1831.



8.º de la instalacion del congreso de este estado.—*Francisco Vital Fernandez.*—*José Guadalupe de Samano, srio.*

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

SENTENCIA.

En Ciudad-Victoria de Tamaulipas á los 27 dias del mes de enero de 1832. 9.º de la instalacion del congreso de este estado. Los sres. magistrado de la 1.ª sala de la suprema corte de justicia, ciudadano José Indalecio Fernandez, y colegas ciudadanos Diego de Leon y José Maria Catarino Velazco, habiendo visto los autos criminales seguidos de oficio de justicia por el alcalde constitucional 1.º de la Villa de Llera contra los reos José Maria Rodriguez, Teodoro Alvarez, Rafael Moreno, y Leocadio Morales por delito de robo con escalamiento en la casa del ciudadano Pedro Sanchez, dijeron: que atendidos los graves defectos notados por el sr. fiscal en su representacion de 19 del corriente que constituyen en nulidad el proceso seguido en 1.ª instancia, y constando asi de los mismos autos que se tuvieron presentes con todo lo demas que ver convino, administrando justicia en nombre del estado, debian declarar y declaraban nula, y de ningun valor ni efecto la sentencia proferida por el alcalde constitucional de Llera en 23 de diciembre de 1829, con que las partes no se conformaron. Y que en consecuencia se mande reponer la causa al estado de confesion, y se siga contra el reo presente Rafael Moreno por los tramites ordinarios: y contra los ausentes José Maria Rodriguez, y Teodoro Alvarez en rebeldia, citandoles por edictos y pregones con el termino de treinta dias, sin perjuicio de activar el alcalde las providencias conducentes á su solicitud y aprension. Y que Leocadio Morales sea puesto en libertad inmediatamente por no aparecer contra el ningun genero de prueba que le complique de cooperacion ó participacion en el robo, á menos que el ciudadano Pedro Sanchez dueño de las espe-

cies robadas lo justifique por otros medios legales que no sean las declaraciones de los reos: y que para la ejecucion de todo se libre el correspondiente despacho, devolviendose los autos originales al juzgado de 1.ª instancia con oficio de la sria. Asi por esta sentencia que definitivamente juzgando proveyeron con citacion fiscal y de las partes, lo mandaron y firmaron por ante mi el presente srio. de camara que de todo doy fe.—Una rubrica—Diego de Leon—José Maria Catarino Velazco.—Nicolas Acebedo srio.

Es copia que certifico. Ciudad-Victoria febrero 6 de 1832. 9.º de la instalacion del congreso de este estado.—*Acebedo.*

AVISO.

La misma suprema corte de justicia ha recibido de abogado para todos los tribunales del estado á d. José Nuñez de Caeceres el jóven, previa la presentacion de documentos, examen y ejercicios publicos en la conformidad y con puntual arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de noviembre de 1830.

MINISTERIO DE HACIENDA

del estado de Tamaulipas.

Corte de caja que se hace en la tesorería de este ministerio con distincion de los ramos y pertenencias que forman el cargo y data que ha habido en todo el procsimo pasado mes de noviembre para deducir la ecsistencia que resulta hoy dia de la fecha.

CARGO.

Ecsistencia de 1.º de noviembre anterior.	7.646,7:07. ¹ / ₂
Por tabacos.	2.391,7:05.
Por papel sellado.	0.204,4:04.
Por alcabalas.	0.791,1:00.
Por contribucion de este año	0.062,4:00.
Por premio de moneda buena	0.002,3:09.
Por depositos.	0.660,3:01.
Por descuentos de contribucion hecho á los empleados del estado.	0 011,7:01.

Total cargo. 11.771,6:03.¹/₂



DATA

Sueldos y gastos del honorable congreso y su comision permanente. , ,	0.818,0:00.
Id. id. del supremo gobierno	0.539,2:07.
Id. de la corte suprema de justicia. , , , , ,	0.555,2:01.
Id. id. del ministerio de hacienda. , , , , ,	0.144,0:00.
Id. id. de la imprenta del estado. , , , , ,	0.133,0:08.
Id. id. de la factoria de tabacos. , , , , ,	0.948,5:04.
Id. de la escuela lancasteriana de esta capital. , ,	0.166,5:04.
Sueldo del escribiente de la inspeccion de civicos. , ,	0.030,0:00.
Gastado por cuenta del fondo de milicia civica. , ,	0.400,6:00.
Id. en la conduccion de tabacos labrados á los pueblos.	0.006,6:00.
Id. en la id. de papel sellado	0.003,6:00.
Id. en la id. de caudales á esta tesoreria. , , ,	0.018,0:00.
Estraido del fondo de deposito por haberse clasificado su procedencia. , ,	0.270,6:09.
Abonado al prestamo forzoso hecho para la guerra con España. , , , ,	0.500,0:00.
Pagado al sr. Quintero por resto de la cuenta que llevó con el estado. , , ,	2.177,1:00.
Id. al agente fiscal de la testamentaria de Palo-Alto.	0.145,4:00.
Id. de viaticos á los ciudadanos diputados. , , , ,	0.066,0:00.
Total data. , ,	5.023,5:09.

COMPARACION

Suma el cargo. , , 11.771,6:03½
 Id. la data. , , 5.023,5:09.

Ecsistencia de esta fecha 6.748,0:06.½

NOTA. En la cantidad que resulta por ecsistencia en este corte estan incluidos doscientos veintisiete pesos cinco reales que ecsisten en poder del ciudadano Felipe de Lagos administrador de rentas de Ciudad-Tampico, segun se espresa en los ultimos dos cortes anteriores, y ciento veinticinco pesos que por disposicion del gobierno se prestaron para socorro de tropa al sargento d. Francisco Robledo.

Tesorería general del estado en Ciudad-Victoria á 1.º de diciembre de 1831. 8.º de la instalacion del congreso de este estado. = *Juan Carreño.*

MINISTERIO DE HACIENDA

del estado de Tamaulipas.

Corte de caja que se hace en la tesoreria de este ministerio con distincion de los ramos y pertenencias que forman el cargo y data que ha habido en todo el procsimo pasado mes de diciembre para deducir la ecsistencia que resulte hoy dia de la fecha.

CARGO.

Ecsistencia de 1.º de diciembre anterior.	6.748,0:06.½
Por tabacos. , , , , ,	3.777,0:11.º
Por papel sellado. , , , , ,	2.649,0:04.
Por alcabalas. , , , , ,	7.506,1:06.
Por contribucion de este año. , , , ,	0.543,7:02.
Por bienes mostrencos. , , , , ,	0.046,3:00.
Por terrenos baldios. , , , , ,	0.120,0:00.
Por derecho de tonelaje. , , , , ,	1.427,2:06.
Por vendutas publicas. , , , , ,	1.153,2:09.
Por rentas de misiones. , , , , ,	1.879,1:06.
Por pertrechos vendidos en la factoria del estado. , , , , ,	0.002,0:00.
Por premio de moneda mejicana. , , , , ,	0.160,0:00.
Por depositos. , , , , ,	7.000,0:00.
Por descuentos de contribucion hecho á los empleados del estado. , , , , ,	0.010,4:11.

Total cargo. , , 33.023,1:01.½

DATA

Sueldos y gastos de la comision permanente y su secretaria. , , , , ,	0.548,0:00.
Id. id. del supremo gobierno. , , , , ,	0.545,4:04.
Id. de la corte suprema de justicia. , , , , ,	0.508,0:04.
Id. id. del ministerio de hacienda. , , , , ,	0.175,4:00.
Id. id. de la imprenta del estado. , , , , ,	0.174,4:00.
Id. id. de la factoria de tabacos. , , , , ,	0.330,3:00.
Id. id. de la escuela lancasteriana de esta capital. , , , , ,	0.186,5:04.
Id. del escribiente de la inspeccion de civicos	0.030,0:00.
Gastos de la conduccion de caudales á esta tesoreria. , , , , ,	0.003,5:00.
A la vuelta. , , , , ,	2.942,2:00.



De la vuelta.	2,912,2,00.
en las misiones del estado.	1,333,3,04.
Abonado á la federacion por contingente.	0,310,6,00.
Id. á varios ciudadanos por cuenta de lo que les debe el estado por prestimo forzoso.	0,180,0,00.
Id. á id. por lo que el estado les debe de dietas atrasadas.	0,050,0,00.
Pagos por sueldos al interventor de Tampico.	2,039,4,08.
Id. id. al guarda terrestre de id.	0,900,0,00.
Id. al contratista de naipes.	1,127,0,06.
Id. al agente fiscal por estado.	0,080,0,00.
Invertido en tabacos para la factoria.	7,119,7,00.
Estraído del fondo de depositos por haberse clasificado su precedencia.	8,420,6,00.
Total data.	24,583,5,06.

COMPARACION.

Suma el cargo.	33,023,1,01.
Id. la data.	24,583,5,06.
Exsistencia de esta fecha.	8,439,3,07.

NOTA. En la cantidad que resulta por exsistencia en este corte están incluidos doscientos veintisiete pesos cinco reales que exsisten en poder del ciudadano Felipe de Lagos administrador de rentas de Ciudad-Tampico, segun se espresa en los ultimos cortes anteriores, y ciento veinticinco pesos que por disposicion del gobierno se prestaron para socorro de tropa al sargento Francisco Robledo.
 Tesoreria general del estado en Ciudad Victoria á 1.º de enero de 1832. 9.º de la instalacion del congreso de este estado. = Juan Carreño.

VARIETADES.

Apologo.

Aunque es el mono triseon.
 Animal de grande instinto,
 Para cogerle se vale
 De un astuto ardid el indio.
 Como sabe que el maiz
 Es su manjar favorito,
 Y que, á manera del hombre,
 Se pierde por su apetito;
 Prepara un guaje que tenga,
 Gollete largo y fruncido,
 Poniendo en el fondo maiz
 En grano para atractivo.
 Se oculta, y en cuanto al mono
 Le hiere el oliscorcillo
 De la añagaza ecsalado,
 Se tira al guaje sin tino.
 Mete la mano sutil
 Con sus dedos estendidos

Por el cuello hasta tocar
 En el fondo del garlito.
 Atrapa un puño del maiz
 Y aunque quiere inadvertido
 Sacar la mano cerrada
 Con la presa, no hay arbitrio.
 Envano lucha, mas nunca
 Abre el puño comprimido,
 Porque lo que agarra el mono
 No lo suelta ni por cristo.
 En estas el indio sale
 Corriendo de su escondrijo,
 Y echando mano del preso
 Carga con él dando gritos.
 ¿Y este apologo aplicable
 No será á nuestros ministros?
 Una vez que se aferraron
 Como el mono á sus destinos.
 No han de soltarlos aunque
 La patria corra peligro,
 Y todos nos degollemos,
 Y se revuelva el abismo.

Insigne razgo de beneficencia.

Los papeles de Filadelfia anuncian la muerte de Mr. Girard (*) y añaden que ha dejado dos millones de pesos fuertes para la fundacion de una escuela pública.

De la Gazeta de Tampico.

La mucha fé de los infieles.

Los hombres que merecen menos el titulo de infieles son cabalmente, aquellos á quienes con mas frecuencia ha sido aplicado. Si los que renuncian del cristianismo escribieran con sinceridad en un libro todos los absurdos que eren en su lugar, se veria que mucha mas fé se requiere para rechasar la fé cristiana, que para seguirla.
 (Colton, ref 567.)

(*) Era frances de origen, habitante del Guarico. Cuando la revolucion de esta colonia, y horrible matanza de los blancos, emigró á los Estados Unidos Norte-americanos, donde hizo la enorme fortuna que ha dejado. Estableció un banco de los mas sólidos y acreditados de Filadelfia: giraba bajo el nombre de Girard, y sus fondos eran de siete millones de pesos, amas de otras muchas fincas y propiedades de que era dueño. = EE.

